



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

*CONSEJO UNIVERSITARIO*

## RESOLUCIÓN N° 800/2018

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre del 2008, con sus últimas enmiendas de fecha 15 de diciembre del 2015, establece:

**“Art. 66.-** Se reconoce y garantiza a las personas: 23.- El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...).

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
  - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
  - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCIÓN N° 800/2018

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

**Art. 343.-** El sistema nacional de educación tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

**Art. 347.-** Será responsabilidad del Estado: 6.- Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

**Art. 355.-** El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)."

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, determina:

**“Art. 1.-** Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCIÓN N° 800/2018

**“Artículo. 207.-** “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - (Sustituido por el Art. 142 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCIÓN N° 800/2018

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo”

**Art.- 211.-** Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.”

**Que,** el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior Mediante Resolución RCP-SO-48-N°517-2013, del 18 de diciembre de 2013, establece:

“**Artículo 24,** deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

(...) **s)** Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES.

**Art. 87.-** Deberes.- Los deberes del personal académico de la Universidad Técnica de Machala son:

a) Someterse, en sus labores académicas y de investigación, a los planes y programas de estudio y proyectos, líneas y programas de investigación aprobados por la Universidad Técnica de Machala, según corresponda, así como al horario de trabajo estipulado por la Universidad;

b) Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido elegidos o designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos;

c) Participar en comisiones, tribunales y otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución;

d) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad; y,

e) Los demás que la Constitución, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos le asignen.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCIÓN N° 800/2018

**“Art. 97.** Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes:

**b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)**

**Art. 115.** De las faltas leves. – Constituyen faltas leves del personal académico las siguientes:

e) No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los estudiantes;

**Art. 116.** De las faltas graves. - Constituyen faltas graves sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:

c) Atentar de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la Universidad.

**“Art. 123.-** La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones determinadas en las normas anteriores, garantizando en todos los casos el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES.”

**“Art. 124.** Proceso para profesores, investigadores y estudiantes. - Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH”.

**Que,** la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 227-2017 en sesión del Consejo Universitario de fecha 15 de mayo del 2017 dispone:

**“Art.7.- Jurisdicción y competencia.** - El consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala.

**“Artículo 13.- Comisión especial de investigación.** - Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo”.

**Art. 15.-** La Secretaria o el Secretario Abogado de la Unidad Académica a la que pertenezca la procesada o procesado, actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión Especial de Investigación y brindará, individual o conjuntamente con el delegado de la Procuraduría de la universidad, la asesoría jurídica necesaria que requiera la Comisión.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCIÓN N° 800/2018

**Art. 36.-** Cuando sea el caso de que un estudiante presente denuncias en contra de alguno de sus profesores, reconociendo que son los más débiles con la relación profesor estudiante y con el fin de instituir el ambiente de garantías en favor de los denunciados que permita erradicar los actos de corrupción en la Universidad Técnica de Machala, así como garantizar la efectividad de la resolución que se pueda emitir, en el desarrollo del proceso disciplinario se podrán dictar las medidas provisionales contenidas en este capítulo de conformidad con el presente Reglamento."

**Art. 37.-** En el caso de que se presente una denuncia individual de un estudiante contra su profesora o profesor, en la misma Resolución de Inicio del Proceso Disciplinario, el Consejo Universitario podrá disponer que el denunciante sea reubicado en otro curso o paralelo para que asista al dictado de la asignatura mientras dure la investigación y máximo hasta que se resuelva el Recurso de Reconsideración. Si el denunciado es absuelto de sus cargos, el estudiante deberá regresar a su curso y aprobar la asignatura con el mismo profesor; si es sancionado, el estudiante deberá aprobar la asignatura en el nuevo curso o paralelo asignado.

De no existir otro curso o paralelo, se podrá disponer a la Subdecana o Subdecano el control de las actividades de dicho estudiante. Si el denunciado es sancionado, se deberá asignar un nuevo profesor para que realice la evaluación final al estudiante.

Este procedimiento también se deberá adoptar cuando los denunciados no superen con cincuenta por ciento de los integrantes de los estudiantes matriculados en una asignatura."

**Que,** con oficio N° UTMACH-PG-2018-801-OF, de fecha 26 de noviembre de 2018, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, misma que la parte de antecedentes y conclusiones, del informe técnico jurídico, establece:

"En atención a la sumilla inserta en el oficio s/n, de fecha 21 de septiembre de 2018, mediante el cual se adjunta la denuncia suscrita por el estudiante de la carrera de Enfermería Jean Pierre Estrada Espinoza en contra de la Doctora Ana Vaca, indico lo siguiente:

### ANTECEDENTES:

Que, mediante denuncia s/n de fecha 21 de septiembre de 2018, el estudiante Jean Pierre Estrada Espinoza manifestó:

1.- "(...) Que iniciando el nuevo semestre el día 10 de septiembre del año 2018 le pedí muy comedidamente a la Docente Ana Vaca que me dejara ingresar a clases manifestándole que por motivos que aún no salía la resolución de HCD no había podido matricularme, a lo que la Docente me manifestó "que ningún estudiante que no esté legalmente matriculado puede estar dentro de sus horas de clases", a lo cual sin poner resistencia alguna o emitir idea alguna procedí a retirarme del aula de clase (...)"



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCIÓN N° 800/2018

2.-“(...)la docente llevo y me pidió que por favor pasara adelante junto con mi compañero Jorge Sáenz, yo pase y me lleve una fea sorpresa ya que la Doctora Ana Vaca empezó a manifestar dentro del salón de clases frente a mis compañeros el inconveniente que habíamos tenido y que pensé habíamos subsanado, dándoles a conocer a todos que “yo la había hecho quedar mal ante sus autoridades superiores, que yo había puesto una denuncia en contra de ella y que ella se sentía preocupada”, además nos indicó que me retirara porque ni mi compañero y yo no podíamos estar dentro del curso por no estar legalmente matriculados. **Tambien me manifestó que desde ya iba a tener menos calificaciones.** Luego de eso mis compañeros al salir de las horas de clases con la doctora Ana Vaca, me manifestaron que la docente había hecho mención que ella se sentía ofendida y preocupada y que cualquier cosa que ke llegara a pasar a ella o a su carro era responsabilidad del joven Estrada y que todos los 26 estudiantes de testigos (...)”

### BASE LEGAL:

Que, la **Constitución de la República del Ecuador**, publicada el 20 de octubre del 2008 en el Registro Oficial No. 449; cuya última enmienda fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de fecha 15 de febrero de 2018, en su parte pertinente establece:

“**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, **en particular la educación**, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...).

“**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1) Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...).”

“**Art. 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...).”

“**Art. 27.-** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos (...); será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez (...).”

“**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...).”

“**Art. 343.-** (...) El sistema nacional de educación tendrá como centro al sujeto que aprende, y **funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.**”

“**Art. 355.-** El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 el 12 de Octubre del 2010, cuya última reforma fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de fecha 2 de agosto de 2018, en su parte pertinente señala: *of*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

*CONSEJO UNIVERSITARIO*

## RESOLUCIÓN N° 800/2018

“Art. 5.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

(...) **h) El derecho a recibir una educación superior** laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, **que impulse la equidad de género, la justicia y la paz** (...)

(...) **j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.**”

“Art. 207.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;

**b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;**

c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;

d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;

**g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,**

h) Cometer fraude o deshonestidad académica (...)

“Art.- 211.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, **en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa** consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.”

Que, el **Estatuto de la Universidad Técnica de Machala** aprobado por el Consejo de Educación Superior en RESOL. RPC-SO-48-No.517-2013 de diciembre 18 del 2013, en su parte pertinente indica:

“Art. 114.- De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones: *Qef*”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCIÓN N° 800/2018

a) Amonestación escrita del Consejo Universitario.

b) Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración.

c) Separación Definitiva.

Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c)."

**"Art. 115. De las faltas leves.-** Constituyen faltas leves del personal académico las siguientes:

**e) No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los estudiantes;**

**Art. 116. De las faltas graves.-** Constituyen faltas graves, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:

**c) Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la Universidad.**

**"Art. 123.-** La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones determinadas en las normas anteriores, garantizando en todos los casos el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES."

**"Art. 124.-** Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH."

Que, la **Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala**, aprobada en primera y segunda instancia, en las sesiones realizadas en abril 21 y mayo 15 del 2017, mediante resoluciones N° 175/2017 y 227/2017, respectivamente; en su parte pertinente indica:

**"Art. 7.- Jurisdicción y competencia.- El Consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, **es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de la Universidad Técnica de Machala.**"**

**"Art.13.-** Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el consejo Universitario conformará **una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada tres miembros (...)**" *af*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

*CONSEJO UNIVERSITARIO*

## RESOLUCIÓN N° 800/2018

### PRONUNCIAMIENTO:

De los hechos denunciados por el estudiante Jean Pierre Estrada Espinoza, ésta Procuraduría recomienda poner en conocimiento del Consejo Universitario la presente denuncia, a efectos que el máximo órgano colegiado superior de la UTMACH, designe una Comisión Especial de Investigación, conforme lo determina el Art. 13 Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, con la finalidad de establecer la presunta responsabilidad disciplinaria de la docente Dra. Ana Vaca, de la carrera de Enfermería, por presuntamente haber adecuado su conducta a lo establecido en el literal e) del Art. 115 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; así como, en el literal c) del artículo 116 del Estatuto ibídem, sin perjuicio de otras faltas que pudieren determinarse en el desarrollo de la investigación”.

**Que**, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL ESTUDIANTE JEAN PIERRE ESTRADA ESPINOZA DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD Y EL PRONUNCIAMIENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-PG-2018-801-OF, QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**ARTÍCULO 2.- CONFORMAR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE SE INSTAURE E INICIE EL PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LA DOCTORA ANA MARINA VACA GALLEGOS DOCENTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, POR PRESUNTAMENTE HABER ADECUADO SU CONDUCTA A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 115; Y EN EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 116 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, SIN PERJUICIO DE OTRAS FALTAS QUE PUDIEREN DETERMINARSE EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.**

**POR LO QUE LA COMISIÓN QUEDA CONFORMADA POR:**

**ECO. LUIS BRITO GAONA REPRESENTANTE POR LOS DOCENTES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO-MIEMBRO PRINCIPAL, QUIEN PRESIDIRÁ LA COMISIÓN.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

*CONSEJO UNIVERSITARIO*

RESOLUCIÓN N° 800/2018

**ING. OMAR SANCHEZ SUBDECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS-MIEMBRO PRINCIPAL.**

**SRTA. ANDREA LISBETH PROAÑO SÁNCHEZ ESTUDIANTE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO-MIEMBRO PRINCIPAL.**

**ING. GONZALO CHÁVEZ CRUZ REPRESENTANTE POR LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO-MIEMBRO ALTERNO.**

**ING. CECILIA LUCIOLA DURAN SUBDECANA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES-MIEMBRO ALTERNO.**

**LA COMISIÓN TENDRÁ EL ASESORAMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UTMACH.**

**EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 (SUSTITUIDO POR EL ART. 142 DE LA LEY S/N, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SANCIONES PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORES INVESTIGADORES, SERVIDORES Y TRABAJADORES, EL CONSEJO UNIVERSITARIO TENDRÁ EL PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS PARA EMITIR UNA RESOLUCIÓN QUE IMPONGA LA SANCIÓN O ABSUELVA A LA DOCENTE INVESTIGADA, A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.**

**LA COMISIÓN ESPECIAL, EN SUS ACTUACIONES, GARANTIZARÁ EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO A TODOS QUIENES SEAN SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN Y CUIDARÁ IGUALMENTE, QUE EJERZAN EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA.**

**ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA COMISIÓN, EL SECRETARIO ABOGADO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD O QUIEN HAGA SUS VECES; QUIEN EN EL MARCO DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES REALIZARÁ Y ELABORARÁ EN COORDINACIÓN CON LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, TODAS LAS ACTIVIDADES Y DILIGENCIAS NECESARIAS QUE PERMITAN QUE EL PRESENTE PROCESO DISCIPLINARIO SE REALICE GARANTIZANDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LEGÍTIMA DEFENSA A LOS SUJETOS PROCESALES, PARTICULARMENTE, EN EL MOMENTO DE REALIZAR Y/O ELABORAR EL INFORME FINAL DEL PROCESO.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

*CONSEJO UNIVERSITARIO*

**RESOLUCIÓN N° 800/2018**

## **DISPOSICIÓN GENERAL:**

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a los Miembros de la Comisión Especial de Investigación.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución al Decanato de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

**SEXTA.-** Notificar la presente resolución al Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

**SÉPTIMA.-** Notificar la presente resolución a la Dra. Ana Marina Vaca Gallegos.

**OCTAVA.-** Notificar la presente resolución al Sr. Jean Pierre Estrada Espinoza.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mg Sc.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

## CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en diciembre 11 de 2018.

Machala, 11 de diciembre de 2018.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mg Sc.

SECRETARIA GENERAL UTMACH